



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

## CONDICIONES PARTICULARES

### 1) LA EMPRESA:

NIT:

Representante legal:

Identificación:

Domicilio principal:

Teléfono:

Correo electrónico:

**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

No. 891.101.577-4

**WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**

C.C. XXXXX de XXXXXXX

Carrera 9 No. 7 - 25 Neiva – Huila

(8) 871 44 16

[jefe.comercializacion@alcanosesp.com](mailto:jefe.comercializacion@alcanosesp.com)

### 2) CLIENTE:

NIT:

Representante legal:

Identificación:

Punto de Ingreso al Sistema de Distribución:

EDS:

Domicilio principal:

Teléfono:

Correo electrónico:

### 3) MODALIDAD:

### 4) CANTIDAD DE GAS:

### 5) PUNTO DE ENTRADA AL SISTEMA:

### 6) PRESIÓN DE ENTREGA:

### 7) PLAZO:

### 7.1) FECHA DE INICIO:

### 8) PUNTO DE ENTRADA:

### 9) PUNTO DE SALIDA:

### 10) PRECIO:

### 11) ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO:

### 12) FECHA DE PAGO:

### 13) FACTURACIÓN:

Mensual. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. expedirá y entregará al CLIENTE una factura mensual en la cual discriminará el volumen total tomado en el Mes, la tarifa cobrada y el mes para el cual se factura el servicio. Lo anterior de conformidad con los ciclos dispuestos por la compañía



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

**14) GARANTÍA:** Anexo 1.

**15) NOTIFICACIONES COMERCIALES:**

**15.1 LA EMPRESA:**

**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**  
Atención: **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**  
E-mail: [jefe.comercializacion@alcanosesp.com](mailto:jefe.comercializacion@alcanosesp.com)  
Domicilio comercial: Carrera 9 No 7 – 25 Altico - Neiva  
Teléfono: (8) 871 44 16  
Fax: (8) 872 169

**15.2 EL CLIENTE:**

Como constancia del presente contrato se suscribe en XX, el día XX del mes de X del año dos mil XX

Las Partes,

\_\_\_\_\_  
**WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**  
Representante Legal  
**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL**

**WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX de XXXXX., actuando en calidad de Representante legal de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Neiva y Nit. No. 891.101.577-4, mediante el presente contrato que tiene como objeto **EL ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL**, para permitir el suministro de gas a la estación de servicio ubicada en la dirección indicada en el numeral 5 de las condiciones particulares del presente contrato, en las condiciones y términos que a continuación se establecen:

El Presente contrato tendrá las definiciones con el significado descrito en este documento, o en defecto de estas en las definiciones previstas en la ley, en el Código de Distribución de gas natural, y en forma subsidiaria en el Reglamento Único de Transporte (RUT), expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) mediante Resolución 071 de 1999 y/o Resolución CREG 114 de 2017 o por las demás Normas Jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan y en las disposiciones o Normas Jurídicas expedidas por la CREG que regulan la materia en el tema distribución y comercialización y demás normas concordantes.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

#### **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:**

Para la interpretación y aplicación de este Contrato se tendrán en cuenta, además de las definiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, y de aquellas vigentes contenidas en las Resoluciones CREG 067 de 1995, 057 de 1996, 071 de 1999, 089 de 2013, 123 de 2013 y 202 de 2013, o aquellas normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

Para los efectos del presente Contrato, los términos enunciados en esta Cláusula, que son utilizados en el texto del clausulado, tanto en singular como en plural, el significado que a continuación se establece:

**Acta de Liquidación:** Acta mediante la cual las Partes se otorgan el mutuo finiquito de sus obligaciones.

**Autoridad Competente:** Cualquier entidad u organismo Colombiano que tenga capacidad para emitir leyes o reglamentaciones de aplicación general o particular, de obligatorio cumplimiento para las empresas de servicios públicos y para los usuarios del servicio, o que tengan capacidad para aplicarlas.

**Cantidad Controvertida:** Cualquier monto, o parte del mismo, facturado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., que sea controvertido por EL CLIENTE.

**Cantidad Diaria Nominada:** Es la Cantidad de Energía que EL CLIENTE nomina para un día determinado.

**Cantidad Diaria Nominada Aprobada:** Es la Cantidad Diaria de Energía nominada por EL CLIENTE y aprobada total o parcialmente por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para cada día de Gas.

**Código de Distribución:** Conjunto de disposiciones expedidas por la CREG, a las cuales deben someterse las empresas de servicios públicos del sector y otras personas que usen los sistemas de distribución de gas combustible por redes de tubería.

**CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la Ley 142 de 1994, o la autoridad que la sustituya.

**Día:** Período de 24 horas consecutivas, comenzando a las 0:00 horas, hora de Colombia.

**Día Hábil:** Todos los días de la semana, exceptuando sábados, domingos y festivos no laborables de acuerdo a la ley Colombiana.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

**Disposiciones Aplicables:** Son: (i) las leyes aplicables en Colombia que estén vigentes de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente contrato, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía; y (iii) cualquier norma expedida por la Autoridad Competente en la República de Colombia que tenga fuerza vinculante para EL CLIENTE y para ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Para efectos de esta definición, “norma” incluye, sin limitación, toda disposición legal, judicial o administrativa.

**Distribución:** Es la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible a través de redes de tubería, de conformidad con la definición del numeral 14.28 de la Ley 142 de 1994.

**Distribuidor de Gas Combustible por Redes de Tubería:** Quien presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

**Estación de Servicio:** (E.D.S.) personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de comercialización de GNCV, la cuales se consideran como Usuarios No Regulados.

**El Cliente:** Es la persona destinataria de este contrato que la ha aceptado a través de su firma que se obliga a utilizar como Distribución del gas natural que comercializa, las redes de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en los términos y condiciones de este contrato.

**Fecha de Inicio del Servicio:** Es la fecha en que efectivamente se inicia la Distribución contratada.

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Tendrán el significado y alcance a ellas atribuido en la Cláusula Décima Tercera de este contrato.

**Gas Natural o Gas:** Una mezcla de hidrocarburos livianos compuesta principalmente por metano, que se encuentra en los yacimientos en fase gaseosa. Se puede presentar en forma libre ó en forma asociada al petróleo.

**Gas Natural Vehicular Comprimido o GNVC:** Es una mezcla de Hidrocarburos, especialmente metano, cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión y se almacena en recipientes cilíndricos de alta resistencia, para ser utilizados en vehículos automotores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1, de la resolución 008 de 1998 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

**KPCD:** Significa mil (1.000) pies cúbicos por Día.

**Medidor:** Instrumento para medir los consumos que los usuarios adquieren de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. o de terceros, en este último caso homologados por las entidades acreditadas.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

**Mes:** Período comprendido entre el primer día de un mes calendario y el último día de ese mismo Mes calendario, ambos inclusive.

**Metro cúbico de gas (m<sup>3</sup>):** Es, para efectos del presente contrato, la cantidad de Gas contenida en un metro cúbico (1 m<sup>3</sup>) de espacio, cuando el Gas se encuentra a las condiciones base. 1 m<sup>3</sup> = 35.31467 PCB (pies cúbicos a condiciones base).

**Millones de Unidades Térmicas Británicas (MBTU):** Es la unidad de medida en la cual se expresan las Cantidades de Energía.

**MPCD:** Significa un millón (1.000.000) de pies cúbicos por Día.

**Orden de Servicios Simple:** Documento expedido por el representante legal de EL CLIENTE, en el cual se acepta adquirir gas natural en los términos y condiciones del presente contrato.

**Partes:** ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y XXXX

**Preámbulo o Portada:** Documento que forma parte integrante de este contrato de distribución, en el que constan en forma resumida los elementos particularmente importantes del negocio jurídico.

**Presión de Entrega:** Es la presión mínima y máxima en las entregas de gas natural que ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. garantizará para la Distribución a EL CLIENTE.

**Productor:** Agente quien extrae Gas Natural de los campos de producción.

**Programa Mensual para Recibo de Gas:** Es la proyección que realiza EL CLIENTE sobre el gas natural que espera distribuir. Esta proyección deberá ser entregada mensualmente, antes del día veinticinco (25) de cada mes, y por escrito a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para que éste pueda coordinar las operaciones de transporte. Esta proyección deberá ser actualizada por EL CLIENTE cada vez que se produzca cualquier modificación.

**Programa de Mantenimiento:** Es el programa que determina las fechas y la duración de los mantenimientos que EL CLIENTE proyecta realizar sobre aquellos equipos que funcionan con gas natural, y que ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. proyecta realizar sobre el sistema de distribución o tiene reportadas por parte de su transportador.

**Punto de Entrada:** Punto en el cual ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., recibe el gas natural para ser conducido por las redes de distribución.

**Punto de Entrega:** Punto en el cual EL CLIENTE toma el Gas Natural. Para efectos del presente



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

Contrato es el establecido en el numeral 5 de la Portada.

**Red Interna:** Red construida en tubería de polietileno de media densidad en diámetros de 1" y tubería acero al carbón galvanizada SCH 40 de 1" y operará a una presión máxima de 20 PSI, esta red sale de la estación de medición y regulación hasta cada uno de los puntos donde están ubicados los equipos que utilizan gas natural en donde se instalarán reguladores que permitirán abatir la presión de operación de la red de polietileno a la presión de servicio de cada uno de equipos.

**Red Troncal:** Sistemas de tuberías destinados a la distribución de gas hacia sectores puntuales de consumo. Están comprendidos entre la salida de la estación receptora y la entrada a las estaciones reguladoras dispuestas en la red de distribución.

**Reglamento Único de Transporte o RUT:** Conjunto de Normas de carácter general expedidas por la CREG que reglamentan la actividad de Transporte.

**Sistema de Distribución o Sistema:** Es una red de gasoductos que conduce gas combustible desde un sitio de acopio de grandes volúmenes, o desde un sistema de transporte ó gasoducto hasta las instalaciones del consumidor final, incluyendo su conexión.

**Sistema Único de Información Conjunta (SUIC):** Es el sistema obligatorio establecido mediante la Resolución No 007909 del 28 de septiembre de 2001 del Ministerio de Transporte, para los vehículos dedicados o convertidos a GNCV y abastecidos de dicho combustible, mediante el cual se busca garantizar la seguridad del funcionamiento de los vehículos impulsados por GNCV, mediante un control y enlace entre los Talleres de Conversión y la Estación de Servicio de GNCV, a través de dispositivos electrónicos instalados en los vehículos para controlar las fechas de ejecución de las revisiones y mantenimientos periódicos de los mismos, como también para administrar y controlar la cartera de los usuarios.

**Tarifa de Prestación de Servicio ó Tarifa:** Cargo en pesos por m<sup>3</sup> que pagará EL CLIENTE a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. por la prestación de Servicio Público de Gas Natural por redes de tubería, según lo dispuesto en las Resoluciones CREG No. 011 de 2003, 042 de 2004 y ó la que la sustituya o modifique, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

**Tasa de Interés Moratorio:** Máxima tasa moratoria permitida por ley comercial Colombiana, y vigente al momento de pago de cualquier cantidad en mora, según certificación emitida por la Superintendencia Financiera. Cuando en el contrato se haga referencia a intereses moratorios, se entenderá que los mismos se liquidarán a la Tasa mencionada.

**Transportador:** Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de gas combustible por tuberías, desde el punto de entrada al sistema de transporte, hasta el Punto de Entrada del Sistema



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

de Distribución de Gas.

**CLIENTE:** Es la persona destinataria de este Contrato.

**Volumen Tomado:** Volumen de Gas Natural que EL CLIENTE toma en los Puntos de Salida de acuerdo con la Cláusula Novena de este contrato, durante el Día.

**Pérdidas Operacionales:** Son las pérdidas de Gas Natural durante su conducción a través del Sistema de Distribución, causadas por eventos que no constituyen Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente de Responsabilidad, y que tampoco se deben a hechos imputables por culpa o dolo del Distribuidor.

**Variación de Salida:** Valor absoluto de la diferencia entre la cantidad de energía autorizada y la cantidad de energía tomada en un punto de salida para cada hora. En el caso de los distribuidores será el valor absoluto de la diferencia para un día.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El objeto del presente contrato consiste en la Distribución de Gas Natural por parte de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en tanto sea técnicamente factible, en el punto de entrega descrito en el numeral quinto (V) de las condiciones particulares del presente contrato para EL CLIENTE quien se obliga a recibirlo y a pagar la remuneración de este servicio a la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. de conformidad con los términos del presente contrato, las resoluciones CREG 108 de 1997 y 018 de 2004 o las demás Normas que la desarrollen, complementen, reformen o sustituyan.

#### **CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN:**

El término de duración del presente contrato será el establecido en el numeral 7 de la Portada. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., prestará inicialmente el servicio de Distribución de gas natural bajo la modalidad en firme durante cinco (5) días calendario con el objeto que la EDS obtenga certificación ante un organismo acreditado con fundamento en la normatividad técnica vigente. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá continuar distribuyendo el servicio si, a más tardar al quinto (5to) día EL CLIENTE reenvía a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., el correo electrónico recibido de la entidad certificadora en el cual se especifique el concepto favorable para la certificación y la ausencia de no conformidades respecto a la normatividad técnica vigente. EL CLIENTE deberá gestionar el envío dicha información a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. o procederá a la suspensión del servicio sin que haya lugar a reclamo alguno por parte de EL CLIENTE o la EDS.

A más tardar dentro de los siguientes 30 días calendario al recibo del documento anterior EL CLIENTE deberá entregar la certificación de conformidad expedida por el organismo certificador, para continuar con la Distribución de gas natural necesario para la operación del compresor. A partir



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

de esa fecha y durante toda la vigencia del Contrato, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. procederá a suspender el servicio de distribución de gas natural sin que haya lugar a reclamo alguno por parte del CLIENTE, Si EL CLIENTE no presenta dentro de dicho término el mencionado documento a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

#### **CLÁUSULA CUARTA – PRECIO:**

A partir de iniciación de la ejecución del presente contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. mensualmente, como contraprestación del Servicio la cantidad que resulte de multiplicar la sumatoria del total de los metros cúbicos Registrados por los instrumentos de medición a los cuales se les aplica el respectivo factor de corrección, durante el Mes que se factura, por la Tarifa vigente para el respectivo período mensual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio de distribución de gas que se haya efectivamente prestado pero no se haya facturado en razón de la comisión de algún tipo de fraude, debidamente comprobado, anomalías o irregularidades en el medidor, en la acometida o en las instalaciones, deberá ser cancelado por EL CLIENTE a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servicios efectuados a los equipos, dispositivos y, en general, todos aquellos servicios que para el desarrollo del objeto de este contrato ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. le preste al CLIENTE, y que por disposición del Código de Distribución, RUT, o la disposición que rija la materia se presten mediante el cobro de un cargo, serán cancelados por EL CLIENTE, previa aprobación de este, a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P, dentro de la fecha de vencimiento establecida en la factura. Salvo en lo que respecta al plazo para el pago de los servicios a que se refiere este Parágrafo, se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava de este contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** LA EMPRESA podrá ajustar, indexar o modificar la tarifa mensualmente y/o en cualquier momento de acuerdo a lo permitido por la ley o la regulación, (Resolución CREG 011 de 2018 o las Normas jurídicas que la desarrollen, reforme, complemente o sustituya), para lo cual se harán las publicaciones de ley correspondientes o se notificará directamente a EL CLIENTE.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para liquidar los consumos en cada período de facturación, cuando se presente cambio mensual o anual de tarifas o, la empresa aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca EL CLIENTE.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Exclusión de gravámenes en el precio. El precio no incluye ningún impuesto, contribución, gravamen, derecho, tasa, sobretasa o aportes fiscales, nacionales o de cualquier índole, los cuales, estarán a cargo de cada una de las partes según lo establezca la ley o los Negocios jurídicos suscritos.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CLIENTE:**

- a) Mantener y reparar en el menor tiempo posible las líneas, redes y equipos de su propiedad.
- b) No dar a este servicio un uso distinto al declarado o convenido con ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P, ni ensanchar, reconstruir o reemplazar la edificación por otra sin dar aviso a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P con quince (15) días de antelación. La Empresa responderá en un término no superior a quince (15) días.
- c) Hacer el pago por conexión y pagar los excedentes cuando haya cambio de uso, de acuerdo con la estructura tarifaria definida para el efecto por las Autoridades Competentes en el momento en que ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P lo estipule.
- d) Adquirir e instalar los equipos de medida indicados para tales efectos por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P y presentarlos para su calibración; mantener, reparar o reemplazar, cuando la Empresa lo requiera, los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por ellas. Cuando EL CLIENTE – ESTACIÓN DE SERVICIO, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar el medidor, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE y a cargo de este último, valores que serán incluidos en la factura del servicio.
- e) Permitir a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P el retiro, cambio, revisión o reparación del medidor, cuando éste no cumpla las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio, previa autorización del CLIENTE. En tales casos el CLIENTE pagará el valor del medidor nuevo a los precios vigentes, así como los materiales y trabajos derivados de tales obras.
- f) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica y el acceso al medidor sin interponer sellos y trabas que dificulten el acceso a este como candados, alambres, soldaduras.
- g) Permitir la revisión de redes e instalaciones internas.
- h) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.
- i) Dar aviso a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente.
- j) Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, cuando ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. lo requiera a falta de la póliza de cumplimiento.
- k) Permitir a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. el retiro del medidor y revisión de la acometida, en caso de que ésta lo requiera para verificar su funcionamiento o para el corte del servicio.
- l) Pagar las multas impuestas por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con las Disposiciones Aplicables.
- m) Utilizar equipos a gas que cumplan con las Disposiciones Aplicables y normas Técnicas vigentes y adaptarlos a las nuevas que para tales efectos dispongan las autoridades competentes.
- n) Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y el correcto funcionamiento del SUIC, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P podrá inspeccionar periódicamente en las instalaciones del CLIENTE, el funcionamiento del SUIC.
- o) EL CLIENTE se compromete a que la EDS no abastezca vehículos con GNCV a presiones mayores a las establecidas en la normatividad vigente. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá inspeccionar periódicamente en las instalaciones de EL CLIENTE, presiones de llenado de GNCV a



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

los vehículos.

**p)** Se compromete a adquirir, custodiar y operar todos los equipos y diferentes licencias que conforman el SUIC.

**q)** Cancelar oportunamente y dentro del término fijado los valores facturados por concepto de la venta del servicio de Distribución de gas natural.

**r)** Cancelar oportunamente y dentro del término fijado los valores liquidados y facturados por concepto de variaciones del o los puntos de salida del SNT según se hayan generado y en donde el CLIENTE sea responsable.

**s)** Suscribir acta de liquidación del contrato en el tiempo establecido en el presente contrato.

**t)** Dar cumplimiento al régimen de contratación y al Código de Ética y de Buen Gobierno adoptados por ALCANOS DE COLOMBIA.

**u)** Someterse a las condiciones de conexión previstas en el código de distribución de gas combustible para efectos de nuevas conexiones en el sistema de distribución cuando el usuario lo autorice expresamente para representarlo ante el distribuidor.

**v)** Informar al distribuidor de gas natural cuando se detecte la existencia de una posible irregularidad o de irregularidades en el sistema de medición, en las acometidas o instalaciones en general, y denunciarlas ante las autoridades correspondientes.

**w)** Constituir los mecanismos de cubrimiento para el pago de las obligaciones que se puedan generar por el uso del sistema de distribución de gas natural, conforme a criterios y condiciones que establezca la CREG.

**x)** Atender la liquidación que haga el distribuidor de los cargos de distribución de gas natural, observando las disposiciones que sobre la materia se establecen en el artículo 16 de esta Resolución.

**y)** Pagar oportunamente las facturas de los cargos de distribución de gas natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta Resolución.

**z)** Instruir al usuario sobre su obligación de permitir al distribuidor de gas natural el acceso al sistema de medida.

**aa)** Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de medición.

**ab)** Presentar al distribuidor de gas natural las solicitudes de suspensión, corte, reconexión y reinstalación en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de esta Resolución.

**ac)** Presentar al distribuidor de gas natural las solicitudes de conexión cuando represente a un usuario potencial, de acuerdo con lo establecido en el código de distribución.

**ad)** Incluir en la factura toda aquella información que requiera el distribuidor para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código de distribución relativas a las revisiones periódicas y al uso seguro del gas. En caso de que el comercializador omita efectuar estas inclusiones, será el responsable de las consecuencias que se deriven, incluida la posible vulneración al debido proceso al usuario.

**ae)** Remitir inmediatamente al distribuidor, para los fines establecidos en la Resolución CREG 059 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el certificado de conformidad de las instalaciones internas cuando el usuario lo entregue o envíe por error al comercializador.

**af)** Las demás obligaciones que impongan la ley, los reglamentos y la regulación.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

**PARÁGRAFO PRIMERO - DERECHO DE INSPECCIÓN DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.:** EL CLIENTE se compromete a garantizar la observancia de las normas técnicas vigentes y el correcto funcionamiento de los equipos instalados para dar cumplimiento a la regulación vigente en cuanto al sistema único de información conjunta SUIC. En cualquier caso, la Estación de Servicio no podrá funcionar sin los referidos sistemas en caso de demostrarse no cumple con la normatividad vigente por declaratoria de la autoridad competente

**PARÁGRAFO SEGUNDO - SUSPENSIÓN NECESARIA:** podrán efectuarse reparaciones técnicas -para mantenimiento correctivo- que deban realizarse de manera inmediata, una vez sean detectadas las anomalías; o, por mantenimientos periódicos al Sistema de Distribución ó al SUIC, serán informados por escrito con al menos cinco (05) días de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES RESPECTO DEL SUIC:** EL CLIENTE correrá con los costos de equipos, instalación y licencias del SUIC, siempre y cuando así lo determine la regulación. EL CLIENTE se compromete a custodiar y operar en la Estación de Servicio, el SUIC para garantizar la confiabilidad y seguridad de los vehículos que funcionen con GNCV para lo cual EL CLIENTE acepta las actualizaciones e intercambio de información al sistema SUIC con ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., y sus costos cuando sea necesario.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de haber fallas en el SUIC, EL CLIENTE se compromete a notificar por escrito a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a la mayor brevedad posible y a tomar todas las medidas preventivas a su disposición para realizar la recepción y/ó transmisión de información, es decir, a que se actualice con la información proveniente de todos los abastecimientos de GNCV realizados en su estación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN:**

Las Partes no podrán ceder ò transferir sus derechos u obligaciones del presente contrato EL CLIENTE, salvo medie aprobación previa y escrita dada por la otra Parte, la cual no podrá ser negada sin razón justificada y siempre y cuando el nuevo cesionario otorgue las garantías constituidas y tenidas en el contrato.

En caso de cesión o transferencia de los derechos y obligaciones del contrato mediante documento escrito debidamente aceptado por EL CLIENTE, el tercero cesionario que sustituya a alguna de las partes debe tener suficiente capacidad moral, financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones resultantes de la aplicación de este contrato. Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ò de EL CLIENTE y así deberá quedar claramente especificado en el documento en el cual se registra la cesión.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

El VENDEDOR enviara al COMPRADOR la liquidación a más tardar el segundo día del mes siguiente al mes de distribución, indicando la cantidad de metros cúbicos consumidos del primero al último día del mes; y se multiplicara por la tarifa aplicable de acuerdo a lo pactado.

Las objeciones y solicitudes de aclaración sobre la liquidación se realizaran conforme a lo establecido en el artículo 16 y 17 de la Resolución CREG 123 de 2013.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. expedirá una factura mensual dentro de los primeros (5) días calendario del siguiente mes de servicio, en la cual discriminará el total del volumen tomado en el Mes, la tarifa cobrada y el Mes para el cual se factura el servicio. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. enviará a EL CLIENTE la factura la cual podrá ser remitida por correo o transmitida por medios electrónicos. En caso de enviarse la factura por correo electrónico, la factura original deberá igualmente enviarse a EL CLIENTE el mismo día o el día hábil siguiente. El pago de la factura se efectuará dentro de los Catorce (14) días calendarios del mes siguiente al de prestación del servicio.

EL CLIENTE pagará mensualmente la suma resultante de multiplicar la cantidad de metros cúbicos distribuidos por la tarifa correspondiente de distribución. La tarifa de Distribución se sujetará a lo dispuesto en la regulación aplicable. Los cambios en la tarifa aplicable, según la metodología que se encuentre vigente, se comunicará al cliente y será aplicable desde el momento que allí se indique, la tarifa de Distribución estará sujeta a los cambios regulatorios que se expidan por parte de la CREG o del ente competente.

Para todos los efectos se entenderá que el pago es efectivamente realizado cuando los fondos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. EL CLIENTE realizará el pago de la factura mediante transferencia electrónica de fondos o consignación en las cuentas que ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. indique a EL CLIENTE para tal fin.

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de la factura enviada por medios electrónicos, se entenderá recibida la factura por EL CLIENTE cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información de este. EL CLIENTE se obliga a pagar las facturas a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la factura, del mes siguiente al mes facturado. Si dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que ha debido hacerse el pago no ha sido pagado el valor adeudado con los correspondientes intereses de mora, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá ordenar suspender el Servicio objeto de este contrato, previa notificación con por lo menos veinticuatro (24) horas. Queda establecido que la suspensión no se hará efectiva si durante dichas veinticuatro (24) horas ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. recibe el pago adeudado, incluyendo los correspondientes intereses moratorios, calculados hasta el día en que efectivamente se realiza el pago. Lo anterior, sin perjuicio de que ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. igualmente pueda hacer efectivo la garantía de que trata el anexo 1 de este contrato.



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. reanudará la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural conforme a los términos de este contrato después de recibir el pago con sus respectivos intereses moratorios, calculados hasta el día en que efectivamente se realiza el pago.

Es entendido que la no aplicación por parte de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. de esta cláusula, en ningún evento y bajo ninguna circunstancia, se considerará como aceptación por parte de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. de la mora en que incurra EL CLIENTE ò como renuncia de los derechos a favor de ella establecidos en la presente contrato.

En caso que EL CLIENTE no pague en la fecha indicada, bien sea en todo o en parte, cualquier monto adeudado a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con las disposiciones contenidas en este contrato, deberá pagar con respecto a las cantidades no pagadas la Tasa de Interés Moratorio más alta vigente fijada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, para el respectivo periodo. Los intereses de mora se aplicarán a los saldos adeudados en proporción al tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del pago, como aquí se dispone, hasta la fecha cuando se haga efectivo el pago.

Si en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que se ha debido hacer el pago, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. no recibe el pago por parte de EL CLIENTE, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá terminar anticipadamente esta contrato para lo cual deberá enviar a EL CLIENTE la respectiva notificación. La terminación anticipada de este contrato se producirá a los diez (10) días siguientes de recibida por EL CLIENTE dicha notificación de terminación, salvo que antes de la fecha de terminación, EL CLIENTE pague la totalidad del saldo adeudado, incluyendo los intereses moratorios que se hubieran causado hasta entonces.

En el caso que ocurra una terminación anticipada conforme con lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones por él asumidas, y EL CLIENTE deberá pagar cualquier suma pendiente a la fecha de terminación, incluyendo el valor adeudado y los intereses moratorios que se hubieran causado hasta ese día, esto sin perjuicio de las demás acciones indemnizatorias que las normas legales pertinentes le confieran a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.. Así mismo ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva la garantía que EL CLIENTE haya constituido de acuerdo con el anexo 1 del presente contrato.

**PARÁGRAFO 2: Renuncia al Requerimiento para Constituir en Mora:** La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial o extrajudicial. Por lo tanto, EL CLIENTE renuncia a todos los requerimientos para constituir la en mora, y se obliga a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

Para todos los efectos el presente contrato, presta mérito ejecutivo. En desarrollo de esta disposición



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

se entenderá que las facturas correspondientes a la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural y demás servicios prestados y facturados también prestarán mérito ejecutivo.

En caso de desacuerdo con respecto de una factura, EL CLIENTE deberá, en primera instancia, presentar reclamo formal a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de recibida la factura, declarando los motivos de su desacuerdo y procediendo al pago oportuno, dentro del plazo establecido en esta Cláusula, de la cantidad no controvertida. EL CLIENTE no está obligado a cancelar el valor de la factura controvertida hasta tanto reciba respuesta al respecto por parte de Alcanos. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá resolver expresamente el reclamo formulado por EL CLIENTE sobre la cantidad controvertida pertinente dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día en que se reciba la notificación donde se indica el motivo del desacuerdo, término este que podrá ser ampliado hasta por 15 días hábiles más. Una vez emitida la respuesta, ALCANOS cuenta con un término no mayor a 5 días para comunicar por escrito al USUARIO GNV tal decisión.

En caso de manifestar ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. su discrepancia dentro del plazo de respuesta, explicando detalladamente las razones de su desacuerdo, EL CLIENTE tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. acerca de la discrepancia, para acudir al procedimiento de resolución de controversias de que trata la Cláusula Décima Séptima, a fin de someter a su decisión la diferencia entre las Partes respecto de la cantidad controvertida. De no presentar EL CLIENTE su reclamo ante el ente correspondiente dentro del plazo antes indicado, se entenderá que EL CLIENTE ha dejado de estar en desacuerdo con la Cantidad Controvertida y que el pago de la misma es exigible el día siguiente al vencimiento de dicho plazo con los intereses de mora causados desde la fecha en que originalmente ha debido hacerse el pago, sin necesidad de nuevas facturas, requerimientos para constituir en mora ni ninguna acción adicional por parte de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Si en ejercicio del derecho de reclamo ante el mecanismo de resolución de conflictos de que habla esta cláusula, la controversia fuera resuelta a favor de EL CLIENTE, y este hubiere pagado previamente todo o parte de la Cantidad Controvertida, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. se compromete a rembolsar la parte del reclamo que no fuere resuelta a su favor, aplicándole los intereses de mora causados desde la fecha que se realizó el pago total o parcial, o deduciéndola de las siguientes facturas a EL CLIENTE.

No obstante lo anterior, las Partes del presente negocio jurídico podrán ejercer el derecho de reclamo con respecto a asuntos no descubiertos en un lapso de cinco (5) Meses contados desde el momento de expedición de la factura por parte de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P..

Cada Parte deberá poner a disposición de la otra Parte todos los documentos y registros utilizados que estuvieran vinculados a la Cantidad Controvertida.

Queda entendido que durante todo el plazo que transcurra hasta la resolución definitiva del reclamo



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

presentado por EL CLIENTE respecto de cualquier Cantidad Controvertida, EL CLIENTE podrá abstenerse de pagar la Cantidad Controvertida, pero en caso de resolverse la disputa en contra EL CLIENTE ésta deberá pagar a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. la suma correspondiente con sus intereses de mora desde la fecha en que originalmente debió hacerse el pago.

#### **CLÁUSULA NOVENA – ESPECIFICACIONES O CALIDAD DEL GAS Y PRESIÓN DE ENTREGA:**

En cuanto a calidad del gas natural, se atenderá lo que sobre el tema establece el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, el Reglamento Único de Transporte (RUT), ambos expedidos por la CREG, las normas que los modifiquen, sustituyan, adicioneen ò cualquier otra normatividad aplicable a la materia.

Presión Mínima a partir del Punto de Salida: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. mantendrá disponible para EL CLIENTE gas natural en el Punto de Entrega, a una presión mínima de entrega establecida en el numeral VI de las Condiciones Particulares, excepto durante los días de mantenimiento programado del sistema de distribución de ALCANOS DE COLOMBIA y/ò por razones de seguridad.

Punto de Entrega: Se considerará como punto de entrega el punto de empalme entre la red de distribución de propiedad de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P (incluida la acometida) y la estación de regulación y medición de EL CLIENTE, conforme se indica en el clausulado general.

A solicitud del EL CLIENTE, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá revisar las presiones relacionadas en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – MEDICIÓN:**

**10.1.** Las mediciones de la cantidad y calidad de gas natural se efectuarán de conformidad con lo establecido para tales efectos por el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes expedido por la CREG.

Los sistemas de medición en los Puntos de Entrega, deberán estar equipados, como mínimo con computadores electrónicos de flujo, y sus transductores deberán estar provistos de las facilidades para efectuar las calibraciones y pruebas necesarias. El computador de flujo debe ser capaz de realizar correcciones por efectos de las variables que intervienen en el proceso tales como temperatura, presión y gravedad específica del Gas Natural medido; también debe cumplir con el estándar API capítulo 21. Con relación al elemento primario de medición, éste debe estar especificado de acuerdo con las normas estipuladas en el reporte correspondiente de la “American Gas Association” (AGA) última versión.

EL CLIENTE deberá disponer de los equipos y medios necesarios para comunicación remota



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

(telemetría) del computador de flujo con el centro de control de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Los registros de tales equipos estarán bajo custodia de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y se mantendrán a disposición del EL CLIENTE, junto con los cálculos respectivos para su inspección y verificación.

El volumen que será tenido en cuenta para efectos de la facturación del Servicio de Distribución de Gas Natural, será aquella realizada por los equipos de medición en el Punto de Entrega relacionado en el numeral 5 de la Portada.

**10.2. Ajuste, verificación de la calibración y lectura del sistema de medición:** ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. será el único responsable de verificar la calibración y ajustar los equipos que conforman el sistema de medición y la estación de EL CLIENTE en el Punto de Salida. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. será el responsable de las lecturas regulares, ajustes y verificaciones, sobre las cuales se calcularán las cantidades de Gas Natural tomadas por EL CLIENTE y el cargo total a pagar. EL CLIENTE tendrá el derecho de estar presente y supervisar todas las lecturas y mediciones que se realicen para tal fin.

**10.3. Verificación de la Exactitud de los Sistema de Medición:** ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., acuerda verificar la exactitud del elemento primario de medición por lo menos una vez cada cinco (05) años y al computador de flujo por lo menos una vez cada dos (2) años, a costo de EL CLIENTE, sin embargo esta periodicidad puede variarse con base en las necesidades básicas del medidor específico, previa solicitud escrita de cualquiera de las Partes indicando la nueva frecuencia y aceptación de la misma por la otra Parte. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá notificar a EL CLIENTE, ò a su representante según sea el caso, con una anticipación de cuando menos tres (3) días hábiles antes de efectuar las verificaciones a las que alude este numeral, con el objeto de que EL CLIENTE, directamente ò por medio de representantes, asista a tal verificación si así lo desea. En el supuesto de que, habiendo sido notificado conforme a este numeral, EL CLIENTE no estuviera presente en la diligencia de verificación, entonces, se procederá a llevar a cabo dicha diligencia siendo los resultados que ella arrojaré obligatorios para ambas Partes. El costo de las pruebas periódicas de verificación será a cargo de EL CLIENTE. No obstante lo que antecede, queda entendido, que EL CLIENTE podrá solicitar que se verifique en cualquier momento la exactitud de los sistemas de medición a su costo, salvo que se compruebe con dicha verificación que realmente exista una inexactitud por encima de la máxima permitida en el sistema de medición.

**10.4. Inexactitudes en el Sistema de Medición:** Las Partes del presente negocio jurídico le darán el siguiente tratamiento a las inexactitudes o desviaciones que pudieran ser advertidas en el sistema de medición:

i) Si la prueba de exactitud de medida da una desviación igual ò inferior al dos por ciento (2%) del



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

Volumen registrado por el Medidor, se considerará correcta, siempre y cuando así lo determine la regulación;

ii) Si dicha desviación supera el dos por ciento (2%) del Volumen Registrado por el Medidor, el cálculo del error volumétrico, por efectos de descalibración, deberá hacerse para un periodo retroactivo hasta la fecha cuando se presentó dicha inexactitud de acuerdo a lo definido por la ley, si fuera posible verificarla y sin superar lo dispuesto en la ley, debiendo ser corregido. Si no es posible verificarla, se corregirá a la mitad del tiempo transcurrido desde la última fecha de calibración, pero sin superar un periodo de corrección de dieciséis (16) días;

iii) Si por cualquier razón se dañaran los sistemas de medición hasta el punto que no sea posible determinar o calcular, de acuerdo con las respectivas lecturas, la cantidad de Gas Natural tomado durante el período en el cual dichos contadores hubieran estado fuera de servicio o dañados, dicha cantidad deberá ser determinada y acordada por las Partes del presente negocio jurídico sobre la base de la mejor información disponible, utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

- a) La cantidad proporcionada por el medidor de comprobación que EL CLIENTE podrá instalar en los sitios de medida;
- b) Corrigiendo el error, si fuera posible, para determinar el porcentaje mediante calibración, prueba o cálculo matemático;
- c) Estimando las cantidades entregadas en las instalaciones de EL CLIENTE, sobre la base de consumo de períodos anteriores, en condiciones similares, cuando los contadores estaban registrando correctamente durante los últimos sesenta (60) días.

**Presión Atmosférica:** La presión atmosférica promedio, en todos los puntos de medida, se determinará de acuerdo al AGA 3, Creg 127 de 2013 y 033 de 2015 o todas aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, sin tener en consideración las variaciones que pudieran suscitarse en la presión atmosférica del sitio en el cual se esté realizando la medida.

**Temperatura:** La temperatura del Gas Natural será determinada mediante el transductor de temperatura incorporado en el elemento secundario (Computador de flujo) o termómetros, teniendo en cuenta la regulación y normatividad vigente.

**10.5. Pruebas Especiales de Medida y Calidad:** EL CLIENTE o la persona designada por ésta, podrá a su costo, con la periodicidad que resulte apropiada de acuerdo con las prácticas usuales en la industria del Gas Natural, y previa información escrita a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., hacer pruebas especiales de medida y calidad, y tomar muestras del Gas Natural en el Punto de Salida, con el objeto de verificar la calidad del Gas Natural. EL CLIENTE deberá entregar copia de todos los resultados de las pruebas a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Las pruebas y muestras a que se refiere este numeral deberán ser tomadas siguiendo los estándares técnicos de uso general en la industria del Gas Natural. En el supuesto que se suscite cualquier controversia entre las Partes



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

debido a discrepancias en la medición del Gas Natural, ò en la calidad del Gas Natural, las Partes deberán realizar una prueba ò muestreo conjunto dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud que a tal efecto realizare cualquiera de las Partes.

**10.6. Mantenimiento al Sistema de Medición:** ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. tendrá acceso permanente al sistema de medición de EL CLIENTE, para mantener e inspeccionar las instalaciones, ò para el retiro de sus bienes. EL CLIENTE tendrá el derecho de estar presente en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración ò ajuste de los equipos de medición utilizados para la facturación. ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dará aviso a EL CLIENTE de la fecha y hora en que se realizarán las actividades precitadas, por lo menos con tres (3) días Hábiles de anticipación a fin de que EL CLIENTE pueda disponer la presencia de su representante. Si dado el aviso requerido EL CLIENTE no está presente, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., podrá proceder a realizar la prueba y a hacer los ajustes necesarios informando a EL CLIENTE sobre las medidas correctivas adoptadas. Si EL CLIENTE no está de acuerdo, podrá a su costo solicitar una nueva revisión.

Todos los costos de mantenimiento preventivo y correctivo en los Puntos de Salida serán asumidos por EL CLIENTE y en la medida en que estos sean prestados por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ò persona jurídica o natural autorizado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., estos serán facturados por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ya sea en forma separada, ò en la misma factura del Servicio pero debidamente discriminados, indicando el costo de cada labor. El precio a ser cobrado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y pagado por EL CLIENTE, deberá ser el costo incurrido en la prestación de dicho servicio de mantenimiento.

**10.7. Unidad de Volumen:** La unidad de volumen para la Medición de Gas Natural en condiciones base entregado bajo este contrato será un (1) metro cúbico de Gas Natural a la temperatura de sesenta (60) grados Fahrenheit y una presión de 14.65 psia. Todas las mediciones de volumen, salvo manifestación expresa en contrario, se harán en las unidades de volumen descritas. El volumen de Gas Natural Tomado del Sistema es el calculado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición aprobados por las partes, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y las recomendaciones de la American Gas Association (AGA).

**Poder Calorífico Bruto:** Será aquel establecido según lo dispuesto por el Reglamento Único de Transporte (RUT) ò la norma que lo sustituya, modifique ò adicione.

#### **10.8 Cálculo para Variaciones**

Durante los primeros veinte (20) días calendario de cada mes siguiente al Mes de Entrega, LA EMPRESA calculará para cada Día de Gas del Mes de Entrega la Variación de Salida del **CLIENTE**



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

y transferirá al CLIENTE los costos de las mismas según Resolución CREG 114 de 2017 y cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya.

### **10.9 Cuenta de Balance**

**10.9.1** Durante los primeros veinte (20) días calendario de cada mes siguiente al Mes de Entrega, LA EMPRESA calculará para el Mes de Entregas los Desbalances de Energía. La Cuenta de Balance de Energía se actualizará diariamente de acuerdo con las mediciones que haga el **TRANSPORTADOR TGI**.

**10.9.2** **EL CLIENTE** se compromete a suministrar a LA EMPRESA la información que éste le solicite por considerarla necesaria y que el **CLIENTE** esté en capacidad de suministrar, con el objeto de calcular los Desbalances. A discreción de LA EMPRESA, esta información deberá facilitarse en formato electrónico.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CUSTODIA DEL GAS:**

El gas será entregado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., a EL CLIENTE en el Punto de Entrega relacionado en el numeral 5 de la Portada por tanto éste tendrá la custodia y, por consiguiente, la responsabilidad sobre el Gas, su calidad y el riesgo de pérdida del mismo una vez le sea entregada en el Punto de Entrega. Por lo tanto, EL CLIENTE responderá por los daños a terceros, reclamaciones o acciones basadas en hechos que hayan tenido lugar durante el tiempo en que el Gas Natural se encuentre o se considere que está bajo su control y posesión. EL CLIENTE protegerá, exonerará y mantendrá indemne por completo a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., sus sucesores y cesionarios de todas y cualesquiera de tales reclamaciones, demandas o acciones, cualquier responsabilidad, costos, gastos, daños o pérdidas en relación con tales ocurrencias que puedan reclamarse por esos terceros por actos u omisiones del CLIENTE o sus empleados, agentes o cesionarios por causa de lesiones personales o muerte, o por razón de daños a la propiedad, a menos que estos puedan atribuirse a la negligencia, impericia o imprudencia, de cualquier empleado, agente u otro representante de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. protegerá y exonerará por completo a EL CLIENTE, sus sucesores y cesionarios de todas y cualesquiera de tales reclamaciones, demandas o acciones, cualquier responsabilidad, costos, gastos, daños o pérdidas en relación con hechos (actos u omisiones) de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. sus empleados, representantes, agentes, cesionarios, contratistas, ocurridos mientras el gas esté bajo su custodia por causa de lesiones personales o muerte, o por razón de daños a la propiedad, a menos que estos puedan atribuirse a la negligencia, impericia o imprudencia, de cualquier empleado, agente u otro representante de EL CLIENTE.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACION:**



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CLIENTE ni ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ò sus afiliadas, contratistas y/ò empleados podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrá revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales ò administrativas conforme a la ley. En caso de que ésta información se difunda a terceras personas, EL CLIENTE responderá civil y penalmente frente a ALCANOS DE COLOMBIA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS:**

EL CLIENTE se obliga a constituir a favor de LA EMPRESA a su propio costo y por su cuenta y riesgo, y a mantener vigentes durante la vigencia del servicio de gas natural cualquiera de las garantías establecidas en el anexo 01, de conformidad con lo establecido en este Contrato. Con las garantías que a continuación se describen se busca cubrir el pago de las Cantidades de Energía, el pago de la Contribución de Solidaridad establecida por la autoridad competente, a que haya lugar y demás valores derivados del presente contrato a que haya lugar. En caso que EL CLIENTE no constituya por lo menos una de las garantías de la manera que se determina en este anexo ALCANOS DE COLOMBIA no estará obligado a suministrar gas natural al CLIENTE.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA – FUERZA MAYOR Ò CASO FORTUITO Y EVENTOS**

**EXIMENTES: Suspensión de las Obligaciones:** Las obligaciones de cualquiera de las partes bajo este Contrato que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes, serán suspendidas total o parcialmente, según sea el caso, por el tiempo que duren los efectos de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando la Parte afectada por dicho evento informe a la otra Parte, tan pronto como sea posible las circunstancias sobre dichos sucesos con todos los detalles necesarios y pertinentes. Dicho aviso deberá ser confirmado por escrito mediante notificación enviada a la otra parte en el término de 72 horas después de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente.

**PARAGRAFO PRIMERO: Fuerza Mayor, Caso Fortuito y Eventos Eximentes.-** Para los efectos de este Contrato se entiende por Fuerza Mayor ò Caso Fortuito los eventos que de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad. Además de las circunstancias de Fuerza Mayor ó Caso Fortuito establecidas en la legislación Colombiana, también se considerarán Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente para efectos del presente Contrato los siguientes eventos: **a)** Cuando exista imposibilidad total o parcial para la operación y funcionamiento de los campos productores de Gas, plantas de tratamiento y/o procesamiento de Gas, sistema de compresión, ó las líneas de transferencia, los gasoductos que transportan el mismo, las conexiones



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

o las instalaciones de cualquiera de las partes. **b)** Por la imposibilidad de operar el Sistema de Transporte, así como los Puntos de Entrega y las Instalaciones del CLIENTE como consecuencia de actos mal intencionados de terceros, ajenos al control y manejo directo del VENDEDOR o EL CLIENTE y sin su culpa incluyendo sin limitación cualquier acto de guerrilla ó terrorismo, y en general, por razones no imputables a las Partes. **c)** El hecho de que el gobierno nacional ejerza su derecho de acarrear productos de su propiedad, tal como se contempla en los contratos de concesión suscritos entre el Transportador y el Gobierno Nacional y/o EL VENDEDOR. **d)** En caso de presentarse el Racionamiento Programado, evento en el cual EL VENDEDOR atenderá a lo que en este sentido se estipule la normatividad que rija la materia. **e)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del comercializador y el transportador por eventos de fuerza mayor. **f)** Los mantenimientos programados previamente comunicados a la otra Parte con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su realización, mantenimientos no programados o paradas de emergencia de las instalaciones del VENDEDOR, del CLIENTE, o del TRANSPORTADOR, siempre y cuando la Cantidad de Energía dejada de suministrar o de recibir durante los periodos de mantenimiento programados o no programados o las paradas de emergencia para cada una de las Partes, no exceda de 30 días en el Año Fiscal o una proporción directa de éstas en el primer Año Fiscal. **g)** Actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades y paro, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones. **h)** por orden de autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso los cambios en la condición financiera de EL CLIENTE o de EL VENDEDOR constituirán Evento Eximente bajo este Contrato.

**PARAGRAFO TERCERO.- Obligaciones de pagos anteriores a la Suspensión de las Obligaciones:** Lo dispuesto en esta Cláusula no excusará en caso alguno a las partes de cumplir con las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor ó Caso Fortuito o evento eximente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley 142 de 1994 ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá suspender total ó parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando se deban hacer reparaciones y mantenimientos programados y ampliaciones en los sistemas de distribución ó instalaciones de EL CLIENTE, en interés de la seguridad y confiabilidad del servicio.

Mantenimientos Programados: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.: a) Coordinará los mantenimientos programados del Sistema de Distribución de Gas Natural, y b) Notificará a EL CLIENTE con anticipación sobre cada día de mantenimiento programado. La ejecución del contrato que se derive de la aceptación de estos términos, también podrá suspenderse por mantenimientos programados y por mantenimientos correctivos imprevistos que deba realizar EL CLIENTE en sus



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

instalaciones. EL CLIENTE deberá dar aviso a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la ejecución de un mantenimiento programado. Para los mantenimientos correctivos imprevistos, EL CLIENTE deberá dar aviso dentro del día de gas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LEY APLICABLE:**

Este contrato y su aceptación por EL CLIENTE se regirán por las leyes de la República de Colombia, resoluciones expedidas sobre la materia por la CREG y las expedidas por el Ministerio de Minas, Ministerio de Transporte, las resoluciones 44 de 2002, resolución 180286 de 2007, decreto 1605 de 2002, resolución 80582 de 1996, resolución 181386 de 2005. 123 de 2013 o las demás que las modifiquen o reformen.

En lo no regulado expresamente por este contrato se aplicará el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, el RUT y las demás disposiciones que regulen la materia; siendo, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento y observancia lo dispuesto en tales disposiciones, así como lo dispuesto en otras normatividades que sean aplicables a esta materia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO:**

**PARÁGRAFO 1: Solución Directa de Controversias:** En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo que no pueda resolverse directamente entre las Partes, cualquiera de ellas podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en esta Cláusula. A tal efecto:

La parte que Considere que existe un desacuerdo notificará de este a la otra Parte, dentro de los veinte (20) días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo ó de que considere que éste existe, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las partes se reúnan para resolver por vía directa el desacuerdo en cuestión dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, siguientes a los anteriores diez (10). Una vez cumplido este plazo de veinte (20) días hábiles, y surtido el trámite anterior, cualquiera de las partes podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en los numerales siguientes de esta Cláusula.

**PARÁGRAFO 2: Diferencias jurídicas:** Todos los desacuerdos de naturaleza legal, relacionados con la interpretación, aplicación ò desarrollo de este contrato, y en general, todos los desacuerdos distintos de aquellos de naturaleza técnica ò contable se someterán a la decisión de un (1) Arbitro elegido por sorteo de la lista de auxiliares del Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Neiva, que decidirá en derecho. Por este mismo medio también se decidirán las diferencias respecto a la existencia, validez, aplicación e interpretación de esta cláusula compromisoria. Así mismo, también deberá exigirse por este medio el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que se puedan demandar mediante procesos ejecutivos, siempre que el título ejecutivo esté constituido por el presente contrato. El Árbitro decidirá de acuerdo a la legislación



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

arbitral Colombiana y funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Neiva. Las tarifas de gastos y honorarios se regirán por el reglamento de este Centro y su cancelación se hará por las Partes de acuerdo a lo dispuesto por la ley Colombiana y a lo determinado en el laudo correspondiente. La conciliación se regirá por las reglas de la conciliación Institucional.

**PARÁGRAFO 3: Diferencias Técnicas ò Contables:** Las controversias de naturaleza técnica ò contable que no hayan sido resueltas directamente por las partes de conformidad con el procedimiento antes indicado, se someterán a la decisión de peritos, según el siguiente procedimiento:

Cualquier diferencia técnica que surja entre las Partes en razón de la celebración, interpretación, aplicación, desarrollo y liquidación de este contrato, la cual no se pueda resolver directamente, deberá someterse a la decisión de un (1) perito nombrado por las partes por mutuo acuerdo. Si en el término de ocho (8) días comunes siguientes al plazo establecido en la cláusula Décima Séptima del presente contrato (17), las partes no han alcanzado un acuerdo sobre el nombramiento del perito, cada parte nombrará un experto independiente con el fin que tales expertos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento, de común acuerdo nombren al perito que deberá decidir.

Cualquier diferencia de naturaleza contable, que surja entre las partes en razón de la celebración, interpretación, aplicación, ejecución y liquidación de este contrato y que no se pueda resolver directamente, deberá someterse a la decisión de un (1) perito, debiendo ser dicho perito contador público nombrado por las partes de mutuo acuerdo. Si en el término de ocho (8) días hábiles siguientes al plazo establecido con anterioridad, las partes no han llegado a un acuerdo sobre el nombramiento del perito, cada parte nombrará un experto independiente con el fin que tales expertos, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a su nombramiento, de común acuerdo nombren al perito que debe decidir.

Una vez nombrado el perito para una u otra controversia (técnica ò contable) y manifestada su aceptación, las partes acordarán con éste, en un término de cinco (5) días comunes contados a partir de su aceptación, todo lo relacionado con el procedimiento a seguir hasta que tome su decisión. Este acuerdo deberá comprender, entre otros puntos, el término para alegatos, aportes de pruebas, etc. dicha decisión deberá ser dictada en un plazo no superior a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha en que se formalice por escrito el acuerdo procesal con el perito.

Las Partes del presente negocio jurídico se sujetarán a la decisión de los peritos y por tanto, está será definitiva y vinculante y prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de este contrato.

En caso de desacuerdo entre las partes sobre la calificación de la naturaleza de la controversia (su carácter técnico, contable o legal), éste será dirimido por un Amigable Componedor designado por



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva, previa solicitud de ambas partes ò de la parte accionante. Las tarifas serán las establecidas por este Centro de Conciliación. Los honorarios y gastos de los peritos nombrados para resolver controversias técnicas ò contables serán pagados por mitades iguales. En el caso de los expertos que hayan de nombrarse para que nombren al perito en caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre dicho nombramiento, éste correrá por cuenta de cada parte. En el caso del amigable componedor nombrado para establecer la naturaleza de la diferencia, los honorarios serán a cargo de la parte vencida, quien deberá efectuar el reembolso a la contraparte, si estas los hubieren pagado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL:**

En caso de que este contrato se termine anticipadamente por causa imputable a cualquiera de las Partes, exceptuando aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte incumplida reconocerá y pagará a la Parte cumplida como indemnización, a título de pena, una suma equivalente de multiplicar el 100% del valor diario del gas de que trata el presente contrato por el número de días del plazo pendiente por ejecutar, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de su comunicación, sin perjuicio del pago de los cargos pendientes que por todo concepto existan a su cargo. Esta pena es a título de indemnización de perjuicios y, por tanto, no podrá exigirse simultáneamente indemnización de perjuicios, salvo que se trate de eventos de dolo, fraude ò culpa grave, casos en los cuales la responsabilidad se regirá por lo dispuesto en las normas legales correspondientes, sin que ello impida la exigencia de la presente cláusula penal, pues en este único caso dicha cláusula penal será una cláusula punitiva.

Estas cantidades se consideran como claras, expresas y exigibles y, por lo tanto, se pueden cobrar ejecutivamente, mediante la sola declaración de la parte cumplida acerca de la terminación, anexando copia auténtica del presente contrato y de su aceptación, documentos que prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial. El no pago de la cláusula penal en el término aquí Indicado, originará intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO:**

**19.1.** ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. declara como valor diario del gas a Distribuir, el siguiente:

$$VG= CM* Mst/ ND$$

Donde:

- **VG=** Valor diario de distribución del Gas.
- **CM<sup>1</sup>=** Consumo de gas natural medido en m<sup>3</sup> en las condiciones estándar facturado en Los últimos tres meses.
- **Mst =** Tarifa del servicio de Distribución vigente.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

- **ND<sup>1</sup>**= Número de días correspondientes a los tres últimos meses facturados

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. se exonerará total ò parcialmente de su responsabilidad por la inejecución ò por la ejecución defectuosa ò tardía de sus obligaciones cuando existan razones de Fuerza Mayor y/ò Caso Fortuito, y en todo caso en los eventos señalados expresamente en el Código de Distribución, en el Decreto 1484 de 2005, en el RUT ò los procedimientos que surjan en desarrollo del mismo ò la normatividad vigente.

Límite de indemnización por daños ò perjuicios causados por causas imputables a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.: Como límite de indemnización por daños ò perjuicios, el cien por ciento (100%) del valor diario de la distribución por el tiempo que dure la suspensión, hasta un máximo equivalente al valor diario del gas de quince (15) días por año calendario liquidados al valor de la tarifa aplicable en que se generen los daños ò perjuicios

Límite de indemnización por lucro cesante por causas imputables a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P: Como límite de indemnización por lucro cesante, el veinticinco por ciento (25%) del valor diario del gas establecido para el momento en que surja el hecho que origina dicho pago, y por el tiempo que dure la suspensión hasta el máximo equivalente al valor del consumo de quince (15) días por año calendario liquidados al valor de la tarifa aplicable en que se generen los daños ò perjuicios.

Cuando la falla en el servicio no tenga una causa justificada y presente una duración continua de quince (15) días, EL CLIENTE podrá dar por terminado el presente contrato. No obstante, la anterior facultad DEL CLIENTE para dar por terminado el contrato en el anterior lapso, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. sólo reconocerá los valores establecidos con anterioridad, vale decir hasta el máximo fijado por daños y perjuicios y hasta un máximo del valor máximo equivalente al valor diario del gas de quince (15) días por año calendario, liquidados al valor de la tarifa aplicable en que se generen la Falla.

EL CLIENTE se exonerará total o parcialmente de responsabilidad por la inejecución ó por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones cuando existan razones de Fuerza Mayor y/ó Caso Fortuito.

La responsabilidad de EL CLIENTE estará limitada al cumplimiento de todas aquellas obligaciones que de manera expresa le asigna el presente contrato y por aquellas señaladas en las regulaciones expedidas y por expedir por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y de manera especial por aquellas normas comprendidas con y en desarrollo del Código de Distribución y el Reglamento único de Transporte RUT. Por lo que cualquier incumplimiento por parte de EL CLIENTE de las obligaciones señaladas en este contrato ò de la Normatividad vigente, dará lugar a la suspensión del servicio.

En cualquier caso, EL CLIENTE podrá dar por terminado de manera anticipada las obligaciones para



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

con ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante el pago del valor establecido en la Cláusula Penal, evento que deberá ser informado a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con por lo menos quince (15) Días hábiles de anticipación.

El pago de la suma establecida en la Cláusula Penal para la terminación anticipada del contrato, se entiende sin perjuicio del pago de las obligaciones a las que tuviere derecho ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., causadas con anterioridad a la terminación.

Sin perjuicio de los demás casos de suspensión del Servicio contemplados en este contrato ò en el Código de Distribución, en caso de que EL CLIENTE incurra en una causal de incumplimiento de manera que afecte la estabilidad del Sistema, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. tendrá derecho a ordenar suspender el Servicio temporal ò permanentemente.

Para tal efecto seguirá el siguiente procedimiento:

- a)** ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. enviará a EL CLIENTE una notificación de incumplimiento, siempre que dicho incumplimiento no dé lugar a suspensión inmediata como se indica más adelante, con sus respectivos detalles, para que EL CLIENTE, en el término de tres (3) días hábiles dé las explicaciones del caso e indique las medidas que se van adoptar para solucionar el incumplimiento.
- b)** Si dichas explicaciones ò las medidas a ser adoptadas, no son satisfactorias para ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ésta podrá suspender el Servicio, notificando a EL CLIENTE por escrito con una anticipación de por lo menos 72 horas, y reanudarlo una vez cuando cesen las causas que dieron origen a tal determinación.
- c)** Serán con cargo a EL CLIENTE todos los costos que se ocasionen por la reinstalación ò reconexión del Servicio.

Se exceptúan del procedimiento anterior y por tanto, ALCANOS DE COLOMBIA podrá suspender el servicio de manera inmediata, los siguientes eventos:

- 1)** Fraude comprobado del CLIENTE, anomalía ò irregularidad en cualquier punto de salida, en la acometida ò en cualquier equipo que conforma la instalación ò conexión al servicio;
- 2)** Exceso en el consumo, cuando a juicio de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dicho exceso ponga en peligro la estabilidad operacional del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el RUT ò las normas que lo modifiquen, sustituyan ò adicione.
- 3)** Si EL CLIENTE no cuenta con los permisos, autorizaciones y/ò certificaciones de calidad requeridas para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.
- 4)** No contar la estación de EL CLIENTE con el Sistema Único de Información Conjunta (SUIC), de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 007909 del Ministerio de Transporte, ò la norma que modifique, sustituya ò adicione.
- 5)** Cuando EL CLIENTE no realice dentro de los plazos previstos por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ò la entidad correspondiente, las reparaciones ò modificaciones a que hay lugar.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

6) Por mora en el pago de los valores pactados por concepto de Distribución de gas natural.

7) Cuando la instalación de EL CLIENTE se torne peligrosa o riesgosa.

Si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la orden de suspensión del Servicio de que habla esta cláusula, EL CLIENTE no ha iniciado y no está adelantando diligentemente las acciones correspondientes para remediar o solucionar satisfactoriamente dicho incumplimiento, a juicio de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá terminar el contrato, notificando dicha decisión a EL CLIENTE por escrito.

La terminación anticipada de este contrato se producirá a los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo por EL CLIENTE de dicha notificación de terminación, salvo que antes de la fecha de terminación, EL CLIENTE haya remediado el incumplimiento.

Si dadas las condiciones técnicas ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. no restablece el Servicio en un plazo de veinticuatro horas (24) después de que EL CLIENTE haya remediado su incumplimiento y haya cumplido con las obligaciones que prevé el inciso anterior, se entenderá que habrá Falla del Servicio en los términos de esta Cláusula.

#### **CLAUSULA VIGESIMA – TERMINACIÓN:**

El presente contrato se terminará por las siguientes causas, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna: a) Cumplimiento de su objeto y/o plazo del contrato; b) Mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará la respectiva constancia escrita, C) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente que suspenda la ejecución del Contrato por un período superior a noventa (90) días continuos o ciento ochenta (180) días discontinuos dentro del mismo año de ejecución contractual, salvo que la restricción en el acceso al Sistema de Distribución se deba a causas imputables a LA EMPRESA

#### **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – TERMINACION UNILATERAL:**

El negocio jurídico resultante de la aceptación del presente contrato podrá terminarse en general por el incumplimiento de lo pactado y, especialmente entre otras, por las siguientes causales:

1) Insolvencia de alguna de las partes.

2) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 58 al 61 de la Ley 142 de 1994, a opción de cualquiera de las Partes, a partir del décimo (10) día siguiente a la notificación escrita de una de las partes, si tiene lugar cualquiera de los siguientes eventos:

a) Que la otra Parte sea sometida a un concurso liquidatorio o liquidación administrativa, o toma de posesión por la Autoridad Competente, según sea el caso; o

b) Que la otra parte quede insolvente como consecuencia de haberse declarado o haber sido



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

declarada en liquidación forzosa ò de haber sido iniciado en su contra un procedimiento involuntario de liquidación forzosa que no se resuelva en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su iniciación,

Si ocurre un evento de Fuerza Mayor ò Caso Fortuito que impide el cumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes y no es superado ò no desaparecen los efectos luego de seis (6) meses de haber ocurrido, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra comunicándole su intención de dar por terminado el contrato si el Evento de Fuerza Mayor ò Caso Fortuito no ha sido superado ò desaparecido y el cumplimiento de las obligaciones consagradas en este contrato no se ha reanudado. En tal caso la terminación se producirá luego de transcurridos diez (10) días contados a partir de la fecha del recibo de la notificación de terminación.

**3)** Cuando la estación de servicios a la cual está amparando este Contrato suspenda o termine sus actividades sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna a favor del CLIENTE.

**4)** A opción de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., cuando la prestación del Servicio de Gas Natural haya sido suspendida a EL CLIENTE reiteradamente, como consecuencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a)** fraude comprobado de EL CLIENTE,
- b)** negativa de EL CLIENTE a permitir el acceso de funcionarios de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a la estación de medición u otras instalaciones del servicio,
- c)** incurrir en actos o conductas que pongan en peligro la estabilidad operacional y técnica del sistema y
- d)** no realizar adecuadamente el mantenimiento de los equipos de medición de su propiedad, y por esa causa se presenten problemas de medición,
- e)** hacer por lo menos por una vez conexiones o acometidas fraudulentas ò sin autorización de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
- f)** Cuando se reincida en la adulteración de los aparatos de medición, regulación, equipos de control y sellos ò alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- g)** Por efectuar, sin autorización de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido,
- h)** Cuando se encuentre que se ha hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio ò cumplir cualquier gestión relacionada con la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar;
- i)** EL CLIENTE no cuente con los permisos, autorizaciones y/o certificaciones de calidad requeridas para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.
- j)** no contar la estación de EL CLIENTE con el Sistema Único de Información Conjunta (SUIC), de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 007909 del Ministerio de Transporte, ò la norma que modifique, sustituya ò adicione.



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

Para efecto de la aplicación de la causal de terminación del contrato aquí prevista: reiteradamente significará en más de dos (2) oportunidades durante cualquier año de ejecución del contrato ò cuando acumule cuatro (4) suspensiones, por las causas antes indicadas, durante la vigencia de este contrato ; y fraude se entenderá como la alteración y/o manipulación de los equipos de medición o la construcción dolosa de acometidas, ò cuando se presenten anomalías e irregularidades reiteradas que eviten que el Gas Natural tomado sea adecuadamente medido en el sistema o equipo de medición de EL CLIENTE.

En tal caso la terminación se producirá luego de transcurridos diez (10) días contados a partir de la notificación.

**5)** A opción de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en el evento en que EL CLIENTE no cumpla con la obligación de presentar la garantía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este contrato y Anexo 1, ò cuando en caso de hecha efectiva la garantía por parte de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ésta no hubiese sido contestada por EL CLIENTE. En tal caso la terminación se producirá luego de transcurridos diez (10) días contados a partir de la fecha del recibo de la notificación de terminación, siempre que el incumplimiento no se subsane dentro de ese periodo.

**6)** A opción de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en el evento en que por cambios en la regulación que modifiquen las especificaciones técnicas o de calidad del gas natural previstas en el RUT, haciendo sustancialmente más gravosa la situación de ALCANOS; en este caso, las Partes se obligan a revisar las condiciones de este Contrato, en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se modificó la regulación; vencido este plazo, si las Partes no han logrado un acuerdo, ALCANOS tendrá derecho a terminar unilateral y anticipadamente este Contrato sin lugar a indemnización o pago de cualquier naturaleza.

**7)** Cuando por más de tres (3) veces en un período de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días continuos de ejecución del Contrato, LA EMPRESA haya suspendido el Servicio de acceso al Sistema de Distribución por mora en el pago de EL USUARIO.

**8)** Cuando la mora de EL USUARIO sea igual o superior de sesenta (60) días.

Limitaciones sobre daños: Ninguna de las partes del presente negocio jurídico tendrá directa ò indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños ò perjuicios indirectos ò consecuenciales y daños punitivos sufridos por ò impuestos a ella, salvo dolo, fraude ò culpa grave.

**PARÁGRAFO:** EL USUARIO renuncia a los derechos de ser requerido para el cumplimiento judicial o extrajudicial o a ser constituido en mora.



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – IMPUESTOS:**

Serán por cuenta de EL CLIENTE los impuestos tasas, sobretasas, estampillas ò contribuciones y demás tributos originados(as) y/o relacionados(as) respecto al Servicio que aquí se ofrece, de acuerdo con lo que establezca la normatividad que rige la materia. En el evento que se expida una disposición que establezca un nuevo tributo relacionado con el objeto de este contrato, se aplicará lo que disponga dicha norma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LEGISLACION:**

En el evento en que se expidan nuevas disposiciones aplicables, se modifiquen o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las normas existentes, que hagan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para LA EMPRESA y/o para EL CLIENTE y en el entendido que las condiciones de distribución objeto de este contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes, LA EMPRESA y/o EL CLIENTE podrán revisar las condiciones de este contrato. Si cualquiera de las Partes no está de acuerdo con las nuevas condiciones económicas o técnicas o comerciales, el contrato podrá darse por terminado. Si se expiden normas de obligatorio cumplimiento y de aplicación automática, las Partes se pondrán de acuerdo en un término de 30 Días al cabo del cual en caso de no llegar a un acuerdo se podrá dar por terminado el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERMISOS Y CERTIFICACIONES:**

Con el fin, que ALCANOS DE COLOMBIA S.A. Inicie las respectivas obras de construcción de ampliación de las redes de distribución en acero, EL CLIENTE deberá contar con todos los permisos y certificaciones exigidos por la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFLICTO DE INTERESES:**

Ninguno, ni ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ni EL CLIENTE, ni sus subcontratistas pagarán comisión, honorario u otorgarán descuento alguno a ningún empleado, funcionario ò agente de la otra parte ni favorecerán a los empleados, funcionarios ò agentes de la otra parte con regalos ò entretenimientos de costo ò valor significativo, ni establecerá ninguna relación de negocios con los empleados, funcionarios ò agentes de la otra parte, sin la aprobación por escrito de la otra parte.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LOS NEGOCIOS:**

EL CLIENTE acepta cumplir a cabalidad con los principios de transparencia, rectitud, moralidad y buenas costumbres en las relaciones que surjan entre las partes, como consecuencia de la suscripción del presente contrato, por tanto se compromete de manera especial a: a) Implementar y mantener sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

presenten a ALCANOS DE COLOMBIA; b) Contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; c) Cumplir con todas las leyes pertinentes. De ningún modo EL CLIENTE está autorizado para llevar a cabo en nombre De ALCANOS DE COLOMBIA, cualquier tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CLIENTE comunicará a ALCANOS DE COLOMBIA con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula. Igualmente queda prohibido al CONTRATISTA violar el secreto profesional o filtrar información de carácter reservado de ALCANOS DE COLOMBIA hasta por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato.

EL CLIENTE a su vez declara que ha revisado, conoce y acepta en su integridad los documentos denominados, Régimen de Contratación, Código de Ética y de Buen Gobierno adoptados por ALCANOS DE COLOMBIA, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CLIENTE se obliga a revelar en cualquier caso de conflicto de intereses que exista o se llegare a presentar, que impida actuar en la ejecución de este contrato. Por tanto, EL CLIENTE asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con los documentos a los que se ha hecho referencia. Así mismo, las partes acuerdan que para dar cumplimiento a la regulación colombiana relacionada con la prevención y control al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se incluirá los siguientes anexos: CARTA COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA suscrito por EL CLIENTE y Formato SARLAFT. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CLIENTE, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, ALCANOS DE COLOMBIA tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CLIENTE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES Y ENMIENDAS:**

Cualquier modificación ò enmienda a el presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo mediante documento escrito, que deberá incluir referencia expresa a la Cláusula, numeral, parágrafo ò Anexo que mediante dicho documento se modifica ò suprime, así como el nuevo texto, de ser ese el caso. Lo mismo aplicará en el caso de adiciones y deberá ser aceptado por los representantes legales de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO:**

EL CLIENTE mediante la aceptación del presente contrato declara conocer todas las obligaciones legales, la regulación expedida por la CREG y la definida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte en materia GNV, las cuales se obliga a cumplir.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – ORIGEN DE LOS FONDOS:**

EL CLIENTE declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que disponga para la ejecución del contrato, provienen del giro ordinario de los negocios derivadas de su actividad económica o su objeto social y que no son producto de actividades ilícitas. EL CLIENTE con la firma del contrato, se obliga a suministrar toda la información que le sea solicitada y relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, así mismo exime a ALCANOS DE COLOMBIA de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se proporcione en virtud del presente contrato. En caso que EL CLIENTE, no aporte toda la documentación requerida o incumpla con lo aquí declarado, faculta a ALCANOS DE COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – CONTENIDO ÚNICO:**

Este contrato reemplaza cualquier contrato, acuerdo o convenio, verbal o escrito, que en forma previa hubieran podido celebrar las mismas partes, y, en consecuencia, los deja sin efecto alguno.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – ACTAS:**

Las Partes se obligan a suscribir las siguientes Actas:

a) Acta de Inicio de Prestación del Servicio: Iniciado la Distribución del Servicio de Gas Natural, las partes suscribirán una acta en donde conste la fecha exacta de inicio de dicho servicio.

b) Acta de Liquidación: A más tardar a los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de terminación de la prestación del Servicio de Gas Natural, ó en caso de presentarse la terminación anticipada del contrato, las Partes deberán suscribir un acta en la cual se incluirá un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del contrato, indicándose los saldos a favor de las Partes, si los hubiese. El Acta de liquidación suscrita por las partes prestará mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones allí consignadas, renunciando las partes a cualquier requerimiento judicial y/o extrajudicial y constitución en mora. En caso de existir discrepancias respecto a la liquidación del contrato, las partes no suscribirán el acta correspondiente y la disputa se remitirá a la instancia competente de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima de este contrato , sin que en tal caso sea necesario agotar la etapa de solución directa aquí prevista.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA – IDONEIDAD PARA CONTRATAR:**

El representante Legal del CLIENTE declara bajo la gravedad del Juramento, el cual se entenderá solemnemente realizado con la firma del presente Contrato que ni él como persona natural, ni la empresa que representa como persona jurídica se hallan incurso en las Inhabilidades e



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

Incompatibilidades establecidas en el régimen de contratación de ALCANOS DE COLOMBIA y que a la fecha de celebración del presente Contrato no se encuentran incursos en procesos judiciales, ni extrajudiciales, ni en investigaciones y que tampoco tiene en su contra acusaciones, sanciones, resoluciones o sentencias, pendientes, ni en firme, con persona natural alguna, ni con persona jurídica privada o pública; en materia administrativa, fiscal, disciplinaria, penal, o judicial; ni están incursos en las causales establecidas por la ley 793 de 2002; ni se encuentran incluidos en ninguna de las listas de que trata la ley 1121 de 2006 y por tanto, declara que para todos los efectos, responderá por los daños y perjuicios que se causen, por cualquier falta a la verdad en los asuntos de que trata la presente disposición. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del presente Contrato la inclusión del CLIENTE, La Razón Social de la ESTACIÓN DE SERVICIO DEL CLIENTE, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, EL CLIENTE responderá ante ALCANOS DE COLOMBIA o algún tercero afectado por los perjuicios causados.

**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de existencia y representación legal y los documentos de identidad del representante legal del CLIENTE. 2) El anexo 01. 3). Las garantías exigidas en el presente contrato. 4) Correos y demás comunicaciones enviadas por las partes. 5) Código de ética 6) Formato Sarlaft.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA – NOTIFICACIONES JUDICIALES Y DOMICILIO:**

Todas las notificaciones, avisos, comunicaciones, solicitudes y demandas requeridas o permitidas en este contrato se darán por escrito, o vía correo electrónico, y se entregaran en persona o se enviaran por mensajería o correo certificado a la dirección descrita en el numeral 15 de las condiciones particulares.

En caso de contradicción entre lo dispuesto en los Anexos, excepto las condiciones particulares y los términos y condiciones del presente Contrato, se preferirá a este último.

Las Partes,

\_\_\_\_\_  
**WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**  
Representante Legal  
**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

\_\_\_\_\_  
Representante Legal



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

## ANEXO 1

EL CLIENTE se obliga a constituir a favor de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a su propio costo y por su cuenta y riesgo, y a mantener vigentes durante la vigencia del servicio de gas natural cualquiera de las garantías establecidas en el presente anexo, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Con las garantías que a continuación se describen se busca cubrir el pago de las Cantidades de Energía y el pago de la Contribución de Solidaridad establecida por la autoridad competente, a que haya lugar. En caso que EL CLIENTE no constituya por lo menos una de las garantías de la manera que se determina en el presente anexo, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P no estará obligada a distribuir gas natural al CLIENTE.

### **PRIMERA - SUMAS ANTICIPADAS:**

**a. Cálculo del valor de la garantía:** El valor de la garantía de Sumas Anticipadas será el equivalente al resultado de multiplicar la Capacidad a distribuir, o proyectada recibir para cada mes de servicio según solicitud del CLIENTE, por la Tarifa vigente a la fecha de constitución de la garantía de Sumas Anticipadas, por el número de días del mes para el cual EL CLIENTE prevé nominar Cantidades de Energía por un factor de uno punto cero ochenta y nueve (1.089), que incluye el porcentaje vigente de Contribución de Solidaridad. En el caso que EL CLIENTE se encuentre exento de pagar la Contribución de Solidaridad de los Términos y Condiciones el factor al que se refiere este numeral será de uno (1).

**PARÁGRAFO 1:** En el evento que la autoridad competente modifique el porcentaje de la Contribución de Solidaridad, se incrementarán de manera inmediata el valor de la presente garantía, sin necesidad de modificación de este Anexo 1.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando la tarifa pactada para la prestación del servicio de gas natural se incremente durante el mes que se estuviese garantizando, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá solicitar el mejoramiento de la Garantía hasta el cubrimiento total del volumen de gas por nominar para dicho mes, lo cual deberá ser efectuado por EL CLIENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ALCANOS lo solicite.

**b. Constitución:** EL CLIENTE deberá consignar el valor de la garantía con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación al mes calendario en el cual se pretende hacer uso de los volúmenes de gas que ALCANOS distribuye, lo cual debe ser realizado durante toda la vigencia de la prestación del servicio de gas natural. Se entenderá que EL CLIENTE constituye la garantía de Sumas Anticipadas por la prestación del servicio de gas natural, en la fecha en la cual ALCANOS tenga los fondos disponibles correspondientes al valor de la garantía.

**c. Sumas anticipadas incompletas:** En caso que EL CLIENTE no constituya la garantía por la totalidad del valor determinado en el numeral 1.1. De este anexo ò no cancele el valor del volumen



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

tomado que excede la CC dentro del plazo estipulado para ello, ALCANOS no estará obligado a aceptar las nominaciones que EL CLIENTE realice para el mes que se fuese a garantizar, ni se entenderá constituida la garantía.

**d. No Constitución de la garantía de Sumas Anticipadas:** En caso de que EL CLIENTE haya aceptado esta garantía, la no-constitución de la garantía de Sumas Anticipadas por EL CLIENTE, en los términos previstos en el presente anexo dará lugar a la terminación anticipada del contrato, generándose el pago de la cláusula penal por parte de EL CLIENTE.

**e. Sumas Anticipadas para Volúmenes Superior a la Capacidad Establecida para Distribuir:** En el evento en que EL CLIENTE prevea que necesite volúmenes por encima de la Capacidad Proyectada, es necesario que la solicite con tres (3) días de anticipación a LA EMPRESA, ante estos eventos ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P podrá solicitar a EL CLIENTE que incremente la garantía de manera tal que tales volúmenes de gas se encuentren debidamente garantizadas antes de la entrega. Si EL CLIENTE no toma los volúmenes nominados por encima de la capacidad establecida a distribuir en el mes en el cual se realizó la distribución, podrá abonar las sumas anticipadas del volumen no tomado por encima de la capacidad establecida a distribuir a la constitución de la garantía del mes calendario siguiente.

**f. Legalización de Sumas Anticipadas:** ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. elaborará la factura correspondiente a cada mes de transporte de acuerdo con las condiciones indicadas en la cláusula 8. El valor total del anticipo constituido se aplicará a la factura antes mencionada de tal forma que el mayor valor que resulte entre las sumas anticipadas y dicha factura sea el utilizado para el cálculo del valor de la garantía del mes siguiente a su determinación. Cuando este excedente corresponda al último mes de vigencia del transporte, ALCANOS reintegrará dicho excedente a EL CLIENTE en pesos Colombianos a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la elaboración de la última factura siempre y cuando EL CLIENTE no tenga ningún valor pendiente de pago, caso en el cual se imputará a dicho valor.

#### **SEGUNDA – PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:**

A su vez EL CLIENTE podrá constituir una póliza de cumplimiento para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por este, el pago de los consumos mensuales y las que surjan del presente negocio jurídico, el valor de la garantía será el cálculo de multiplicar la cantidad promedio diaria de las condiciones particulares por el precio del gas natural establecido en las condiciones particulares, y el valor resultante multiplicado por noventa (90) días. Esta garantía estará vigente por el término de duración del servicio de suministro propuesto en el presente Contrato y dos meses más. EL CLIENTE podrá tomar la póliza de que trata la presente cláusula, por periodos de un año, siempre y cuando la póliza sea igualmente renovada, reexpedida antes del vencimiento de la existente y/o tomada con anterioridad al inicio de las entregas, de forma que se garantice el cien por ciento (100%) de aseguramiento de la vigencia y/o ejecución del presente Contrato.



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

La garantías de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y ello deberá constar en su texto.

**TERCERA – AVAL BANCARIO:**

Debe ser expedido por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia y de reconocido prestigio, para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a el VENDEDOR y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago. Esta garantía deberá estar vigencia por el término de un año y renovarse cada año hasta la finalización del contrato y seis (6) Meses más

**CUARTA –\_DEPOSITO EN GARANTÍA:**

Es una suma de dinero en pesos que debe consignar el CLIENTE en la cuenta que el VENDEDOR designe para tal fin para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a el VENDEDOR y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del CLIENTE. Dicha garantía deberá permanecer durante toda la vigencia del contrato hasta la liquidación del mismo.

**PARAGRAFO 1:** En el evento en que se haga efectiva la garantía y/o que varíe el monto del valor asegurado, El CLIENTE deberá restablecerla hasta por el monto indicado por él VENDEDOR, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación de la misma.

**PARAGRAFO 2:** La garantía constituida por el CLIENTE a favor del VENDEDOR podrá hacerse efectiva cuando el CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones de pago asumidas en este Contrato, contra la presentación de la respectiva factura en la que se dé cuenta del valor en mora.

Las Partes,

\_\_\_\_\_  
**WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**  
Representante Legal  
**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

\_\_\_\_\_  
Representante Legal



Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX

## ANEXO 2

La Resolución No 007909 del 28 de septiembre de 2.001 del Ministerio de Transporte, establece como OBLIGATORIO el Sistema Único de Información Conjunta (SUIC) para los vehículos dedicados o convertidos a Gas Natural Comprimido Vehicular GNCV y abastecidos de dicho combustible. Estos vehículos convertidos a GNV, deben poseer un dispositivo de identificación, que contiene:

- Procedencia de la conversión (Taller)
- Certificación de calidad
- Fecha de la próxima revisión anual y mantenimiento preventivo

La finalidad del SUIC es garantizar la SEGURIDAD del funcionamiento de los vehículos impulsados por GNCV mediante un control y enlace entre los talleres de conversión y la estación de servicio de GNCV, a través de dispositivos electrónicos instalados en los vehículos para controlar las fechas de ejecución de las revisiones y mantenimientos periódicos de los mismos.

El sistema de Información instalado en las Estaciones de Servicio contiene principalmente los siguientes equipos:

- POS: (Puntos de Operación y Servicio) que permite la comunicación entre el surtidor y el sistema y que consta de un tablero electrónico para ejecutar las operaciones de Distribución y de una impresora para la generación de recibos soporte de la venta y tirillas que contienen el detalle de las operaciones realizadas durante el día.
- Equipo de cómputo: Computador instalado en un recinto cerrado aislado de las islas que permite la operación y comunicación con la base de datos centralizada. Este equipo tiene tres módulos principales (Procesos, ventas y Comunicación) los cuales deben estar operando mientras esté en uso el sistema de información.

Para dar cumplimiento con la resolución y con el manejo del sistema de información instalado en las Estaciones de Servicio es necesario tener en cuenta:

1. Cada vehículo debe tener su PROPIO botón de identificación, el cuál es ÚNICO E INTRANSFERIBLE, sin botón de identificación no se debe suministrar gas. Cada vez que a un vehículo se le suministre GNCV, es obligatorio que previamente se efectúe la lectura del botón de identificación a través del lector instalado en cada una de las mangueras.
2. Los tanqueos de cada vehículo son registrados en la base de datos centralizada, donde se controlan los consumos relacionados con cada botón de identificación.
3. En cada tanqueo el sistema verifica la fecha de revisión anual del vehículo, si ésta se encuentra vencida el sistema por razones de seguridad y cumpliendo con lo establecido en la resolución, bloqueará el suministro al vehículo.

EL CLIENTE se obliga a pagar las facturas a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la factura, del mes siguiente al mes facturado.



*Contrato de Distribución de Gas Natural No. XXX de fecha X de XX de XX, suscrito entre Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y XXX*

Si dentro de los diez (10) Días comunes siguientes a la fecha en que ha debido hacerse el pago no ha sido pagado el valor adeudado con los correspondientes intereses de mora, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá ordenar suspender el Servicio objeto de este contrato, previa notificación con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas. Queda establecido que la suspensión no se hará efectiva si durante dichas 48 horas ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. recibe el pago adeudado, incluyendo los correspondientes intereses moratorios, calculados hasta el Día en que efectivamente se realiza el pago. Lo anterior, sin perjuicio de que ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. igualmente pueda hacer efectivo la garantía de que aquí establecida.

En el caso que ocurra una terminación anticipada conforme con la Cláusula octava parágrafo segundo, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones por el asumidas, y EL CLIENTE deberá pagar cualquier suma pendiente a la fecha de terminación, incluyendo el valor adeudado y los intereses moratorios que se hubieran causado hasta ese Día, esto sin perjuicio de las demás acciones indemnizatorias que las normas legales pertinentes le confieran a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.. Así mismo ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva la garantía que EL CLIENTE haya constituido de acuerdo con el anexo 1, en caso de que éste haya sido constituido de acuerdo con la Cláusula Décima Tercera de este contrato.

A opción de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en el evento en que EL CLIENTE no cumpla con la obligación de presentar la garantía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este contrato y Anexo 1, o cuando en caso de hecha efectiva la garantía por parte de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ésta no hubiese sido contestada por EL CLIENTE. En tal caso la terminación se producirá luego de transcurridos diez (10) Días contados a partir de la fecha del recibo de la notificación de terminación, siempre que el incumplimiento no se subsane dentro de ese periodo.

Estos deberes se trasladarán a la empresa administradora de la EDS o a quien estos cedan sus derechos y obligaciones.

Las Partes,

\_\_\_\_\_  
**WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**  
Representante Legal  
**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

\_\_\_\_\_  
Representante Legal